



Asamblea General

Distr. general
3 de agosto de 2015
Español
Original: inglés

Septuagésimo período de sesiones

Tema 73 b) del programa provisional*

Promoción y protección de los derechos humanos:

**Cuestiones de derechos humanos, incluidos otros medios
de mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y
las libertades fundamentales**

Promoción y protección de los derechos humanos, incluidos otros medios para promover los derechos humanos de los migrantes

Informe del Secretario General

Resumen

El presente informe se ha preparado en virtud de lo establecido en la resolución 69/167 de la Asamblea General sobre la protección de los migrantes. En esa resolución, la Asamblea General solicitó al Secretario General que en su septuagésimo período de sesiones le presentara un informe sobre la aplicación de la resolución.

Se envió una nota verbal de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en nombre del Secretario General, en la que se solicitaba información pertinente y se destacaban los retos y las mejores prácticas en la promoción y protección de los derechos humanos de los trabajadores domésticos migratorios, independientemente de su situación de residencia. Se recibieron comunicaciones escritas de Estados, organizaciones intergubernamentales y organizaciones no gubernamentales.

* A/70/150.



El presente informe contiene un análisis de las formas y los medios para promover y proteger los derechos humanos de los migrantes, con especial atención a los problemas de derechos humanos con que tropiezan los trabajadores domésticos migratorios. El informe contiene un examen de algunos de los principales elementos de un enfoque basado en los derechos humanos de la migración y el trabajo doméstico y recomendaciones sobre la promoción y protección de los derechos humanos de los trabajadores domésticos migratorios.

I. Introducción

1. En su resolución 69/167, la Asamblea General reafirmó la obligación de los Estados de promover y proteger de manera efectiva los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos los migrantes, en especial los de las mujeres y los niños, independientemente de su estatus migratorio, de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y los instrumentos internacionales en los que eran partes, e invitó a los Estados Miembros a que considerasen la posibilidad de ratificar los convenios de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), entre ellos el Convenio sobre el Trabajo Decente para las Trabajadoras y los Trabajadores Domésticos (núm. 189). En la misma resolución, la Asamblea también puso de relieve la importancia de proteger a las personas en situaciones de vulnerabilidad, y exhortó a los Estados a que velasen por la protección de los derechos humanos de las trabajadoras migratorias, promovieran condiciones laborales justas y asegurasen que todas las mujeres, incluidas las que trabajaban como cuidadoras, estuvieran legalmente protegidas de la violencia y la explotación y a que protegiesen los derechos humanos de los niños migrantes, dada su vulnerabilidad.

2. Se recibieron comunicaciones de Estados, organizaciones intergubernamentales y organizaciones no gubernamentales en respuesta a una nota verbal de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) remitida en nombre del Secretario General en que se solicitaba información sobre la aplicación de la resolución 69/167¹.

3. El presente informe se centra en los problemas de derechos humanos con que tropiezan los trabajadores domésticos migratorios (secc. II); se examinan en él algunos elementos fundamentales de un enfoque basado en los derechos humanos de la migración y el trabajo doméstico (secc. III); y se formulan recomendaciones sobre la promoción y protección de los derechos humanos de los trabajadores domésticos migratorios (secc. IV).

II. Promoción y protección de los derechos humanos de los trabajadores domésticos migratorios

4. En todo el mundo, al menos 52,6 millones de personas trabajan en el servicio doméstico². Aunque estas mujeres, hombres y niños llevan a cabo toda una serie de tareas esenciales, como la limpieza, el planchado, la jardinería, la cocina, la conducción de automóviles y el cuidado de niños y de personas de edad en hogares de particulares, lo que hacen no siempre se considera trabajo. Sus contribuciones al país en que viven y trabajan son frecuentemente ignoradas, y sus condiciones de vida y de trabajo son a veces típicas de la explotación.

¹ El texto de la mayoría de las comunicaciones recibidas puede consultarse en www.ohchr.org/EN/Issues/Migration/Pages/ProtectionofMigrantsreport.aspx. Las referencias a la práctica de los Estados en el presente informe se basan principalmente en esas comunicaciones. Toda referencia a la práctica de un Estado determinado se presenta solo como ejemplo ilustrativo y no refleja un análisis exhaustivo de la práctica del Estado.

² Esta estimación es deliberadamente conservadora. Es probable que el número real esté cerca de los 100 millones (véase OIT, *Domestic Workers across the World: global and regional statistics and the extent of legal protection* (OIT, 2013).

5. Los migrantes constituyen una proporción considerable de todos los trabajadores domésticos. Los migrantes en situación irregular que hacen trabajos domésticos corren un riesgo especialmente elevado de ser explotados y maltratados. Pueden verse privados de su dignidad como seres humanos y a menudo no pueden acceder a servicios esenciales³.

6. En los últimos años, las pautas de la migración internacional han cambiado considerablemente. Los migrantes internacionales tienden a trasladarse dentro de las principales regiones más que entre una y otra. La migración dentro del Sur ha pasado a ser tan importante como la de Sur a Norte. La migración asume múltiples formas y, ya sea por períodos cortos o prolongados, los migrantes pueden convertirse en trabajadores domésticos en algún momento de su estadía en el extranjero.

7. A nivel mundial, los hombres y las mujeres migran más o menos en iguales números, y el 48% de los migrantes internacionales son mujeres⁴. Sin embargo, la migración internacional varía por ocupación y ubicación según el género. En Italia, por ejemplo, el 85% de los inmigrantes de Cabo Verde son mujeres que trabajan, en su mayoría, como empleadas domésticas, mientras que el 96% de los inmigrantes del Senegal son hombres, la mayoría de los cuales trabajan como vendedores callejeros⁵. A nivel mundial, el 7,5% de todas las mujeres empleadas son trabajadoras domésticas. En el Oriente Medio, el 31,8% de todas las mujeres empleadas son trabajadoras domésticas⁶.

8. Tradicionalmente el trabajo doméstico lo hacen principalmente las mujeres, y todavía se considera trabajo de mujeres que no requiere cualificaciones. La mayoría de los trabajadores domésticos (83%) de todos los países son mujeres. En el Uruguay, por ejemplo, más del 99% de todos los trabajadores domésticos son mujeres. Aunque el trabajo doméstico ha evolucionado y se ha vuelto más profesional en algunas regiones, las mujeres siguen predominando en el sector, y en algunas regiones hasta el 90% de los trabajadores migratorios en el servicio doméstico son mujeres⁷. Se estima que, en total, 17 a 25 millones de mujeres migrantes trabajan en el sector del servicio doméstico⁸. La OIT ha sugerido que las mujeres están migrando en mayor número en respuesta a la demanda de trabajo doméstico⁹.

³ Los migrantes en situación irregular son las personas que no están autorizadas a entrar, permanecer o ejercer una actividad remunerada en un país de tránsito o destino. Véase: Naciones Unidas y ACNUDH, *Los derechos económicos, sociales y culturales de los migrantes en situación irregular* (Nueva York y Ginebra, 2014).

⁴ Véase Departamento de Asuntos Económicos y Sociales, División de Población, “International Migration Report 2013”, 2013.

⁵ Véase Hein de Haas, *The Myth of Invasion: Irregular Migration from West Africa to the Maghreb and the European Union* (International Migration Institute, 2007).

⁶ Véase OIT, *Trabajadores domésticos en el mundo*.

⁷ Véase Víctor Tokman, *Los trabajadores domésticos en América Latina: estadísticas para nuevas políticas*, Mujeres en Empleo Informal: Globalizando y Organizando, Documento de trabajo núm. 17 (Cambridge, junio de 2010).

⁸ Véase Red internacional de los trabajadores domésticos, “Trabajadoras del Hogar de todo el Mundo: Resumen de datos estadísticos y estimaciones disponibles”, junio de 2010.

⁹ OIT, “Global Action Programme on Migrant Domestic Workers and their Families” (disponible en www.ilo.org/migrant/capacity-building-and-technical-assistance-on-labour-migration/projects/WCMS_222567/lang--en/index.htm).

9. Hay quienes consideran degradantes los quehaceres domésticos: limpiar, planchar, cocinar y cuidar a niños o personas de edad. Las migrantes que trabajan como empleadas domésticas no siempre son consideradas como trabajadoras con derechos humanos; a veces se las considera auxiliares domésticas, o incluso miembros de la familia, que dependen de la caridad. En la práctica, la percepción generalizada de que el trabajo doméstico es trabajo de mujeres aumenta la vulnerabilidad de esas trabajadoras.

10. Las estimaciones más recientes de que se dispone indican que, en todo el mundo, más de 15,5 millones de niños de entre 5 y 17 años de edad trabajan en el servicio doméstico, y que el 73% de ellos son niñas y la mitad no han alcanzado la edad mínima para trabajar de 15 años¹⁰. Cuando trabajan como empleados domésticos, los niños son vulnerables a toda una serie de violaciones y abusos de los derechos humanos; sin embargo, porque son niños, estas violaciones y abusos asumen particular gravedad. Los niños empleados en el servicio doméstico pueden estar expuestos a productos peligrosos o llevar a cabo tareas peligrosas, y es sumamente probable que sean víctimas de prácticas de trabajo forzoso y rayanas en la esclavitud.

11. En todas las regiones, la proporción de trabajadores domésticos que son migrantes ha aumentado de manera sostenida en los últimos decenios. Considérese, a modo de ejemplo, que, según se informa, solo en el primer semestre de 2012 160.000 etíopes emigraron a la Arabia Saudita para trabajar en el sector doméstico¹¹. Según información facilitada en 2010 por la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos, se calcula que el 47% de los migrantes internacionales de África eran mujeres, muchas de las cuales trabajaban en el sector doméstico¹². Casi la mitad de todos los migrantes indonesios y un tercio de todos los migrantes filipinos son trabajadores domésticos, de los cuales el 87,5% y el 93,9%, respectivamente, son mujeres¹³. La Arabia Saudita emplea, según se calcula, a 1,5 millones de trabajadores domésticos, principalmente de Filipinas, Indonesia y Sri Lanka¹⁴. En la Argentina, Chile y Costa Rica, el 39,3%, el 37,1% y el 47,1%, respectivamente, de las mujeres migrantes trabajan en el servicio doméstico⁷. En Sudáfrica, se informó de que en 2007 había más de un millón de trabajadores domésticos (el 75% de los cuales eran mujeres). El número real es mucho mayor, porque muchos migrantes en situación irregular trabajan en el sector¹⁵. En el estado

¹⁰ Véase OIT y el Programa Internacional para la erradicación del trabajo infantil, *Erradicar el trabajo infantil en el trabajo doméstico y proteger a los jóvenes trabajadores contra las condiciones de trabajo abusivas* (Ginebra, OIT, 2013) (disponible en http://www.ilo.org/legacy/spanish/buenos-aires/trabajo-infantil/resource/bibliografia/hogar/14_erradicar_ti_domestico.pdf).

¹¹ Véase Regional Mixed Migration Secretariat, “Migrant smuggling in the horn of Africa and Yemen: The social economy and protection risks”, 2013.

¹² Véase también Comisión Económica para África, “Challenges in promoting and protecting the human rights of migrant domestic workers, regardless of their migration status” en la comunicación de la Comisión Económica para África.

¹³ Véase Grupo de Trabajo Temático Regional sobre la Migración Internacional, incluida la Trata de Personas, *Situation Report on International Migration in East and South-East Asia* (Organización Internacional para las Migraciones, Bangkok, 2008).

¹⁴ Véase Confederación Sindical Internacional, “Trabajo decente, una vida decente para las trabajadoras y los trabajadores domésticos”, 2011.

¹⁵ Véase Helen Schwenken y Lisa-Marie Heimeshoff (eds.), *Domestic workers count: Global data on an often invisible sector* (Kassel, Kassel University Press, 2011).

de Nueva York, en los Estados Unidos de América, el 99% de los trabajadores domésticos nacieron en el extranjero y el 93% son mujeres¹⁶. En la Unión Europea, un gran número de trabajadores domésticos son migrantes, un porcentaje de los cuales trabajan de forma irregular. Entre 2002 y 2011, España e Italia regularizaron la situación de unos 500.000 nacionales de terceros países en situación irregular empleados en el trabajo doméstico¹⁷. Italia cuenta con más de 1,2 millones de trabajadores domésticos, la mayoría de los cuales son mujeres migrantes. En Francia, más del 50% de las mujeres migrantes están empleadas en el trabajo doméstico¹⁶.

12. La migración hacia el sector del trabajo doméstico es impulsada a menudo por la demanda en los países de empleo. Por ejemplo, en países con una población senescente aumenta la demanda de trabajadores sanitarios, que no siempre puede ser satisfecha con personal nacional. Se calcula que el número de estadounidenses que necesitarán cuidados a largo plazo aumentará de 13 a 27 millones en 2050¹⁶. La Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea ha observado que en la Unión Europea la demanda de prestación de cuidados y de limpieza, tareas que tradicionalmente han sido realizadas por mujeres y, en cierta medida, por los servicios de bienestar social, va en aumento, y que los países no disponen de una fuerza de trabajo suficiente para satisfacer la demanda. En la práctica, la limpieza y la prestación de cuidados son llevadas a cabo por migrantes mujeres en situación irregular¹⁷.

13. Las economías en crecimiento que emplean a más mujeres crean demanda de personal de limpieza doméstica, amas de casa y niñeras, tareas que tradicionalmente han estado a cargo de mujeres. Las diferencias de ingresos permiten a familias de ingresos moderados pagar al servicio doméstico salarios atractivos para los migrantes. Las causas de la emigración de los países de origen son diversas, entre ellas, las presiones sociales, económicas, ambientales y culturales, el desempleo, los conflictos, la violencia doméstica, los intereses de la familia, las aspiraciones personales y las oportunidades, que varían de una persona a otra y entre los géneros. En algunos casos, las mujeres migrantes descubren que en los países de tránsito y de destino el trabajo doméstico es el único empleo disponible.

A. Marco de las normativas internacionales

14. De conformidad con el marco internacional de derechos humanos, todos los migrantes, incluidos los trabajadores domésticos migratorios, deben poder gozar de todos los derechos humanos fundamentales, sea cual fuere su estatus migratorio.

15. El principio fundamental de la no discriminación en las normas jurídicas internacionales de los derechos humanos exige que cualquier diferencia de trato (entre nacionales y no nacionales o entre diferentes grupos de no nacionales)

¹⁶ Véase Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres (ONU-Mujeres) y la Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales, “Domestic workers count too: implementing protection for domestic workers”, 2013.

¹⁷ Véase Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, *Migrants in an Irregular Situation Employed in Domestic Work: Fundamental Rights Challenges for the European Union and its Member States* (Viena, 2011).

responda a un objetivo legítimo, y que cualquier línea de conducta que adopten los Estados para alcanzar ese objetivo sea proporcionada y razonable¹⁸.

16. El Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, en su observación general núm. 1 sobre los trabajadores domésticos migratorios, puso de relieve los principales problemas a que hacen frente en la legislación y en la práctica los trabajadores domésticos migratorios. El Comité observó que

“Por lo general, los trabajadores domésticos migratorios corren un riesgo mayor de sufrir determinadas formas de explotación y maltrato. Su vulnerabilidad deriva principalmente de su situación de aislamiento y dependencia, que puede caracterizarse por los elementos siguientes: el aislamiento que representa la vida en un país extranjero, en el que a menudo se habla un idioma distinto, lejos de la familia; la falta de sistemas de apoyo básico y el desconocimiento de la cultura y la legislación nacional en materia de trabajo y migración; y la dependencia del migrante respecto del empleo y del empleador a causa de las deudas contraídas para migrar, su estatuto jurídico, las prácticas de los empleadores que restringen su libertad para abandonar el lugar de trabajo, el simple hecho de que su lugar de trabajo es también a veces su único alojamiento y dependencia de los familiares que dejaron en su país de origen de las remesas enviadas por el migrante. Las trabajadoras domésticas migratorias se enfrentan además a otros riesgos por el hecho de ser mujeres, por ejemplo a la violencia de género. Esos riesgos y factores de vulnerabilidad son más graves aún en el caso de los trabajadores domésticos migratorios no documentados o en situación irregular, especialmente porque suelen correr el riesgo de expulsión si se ponen en contacto con las autoridades para solicitar protección frente a los abusos de un empleador¹⁹.”

17. En relación, específicamente, con los niños trabajadores domésticos migratorios, el artículo 32 de la Convención sobre los Derechos del Niño (resolución 44/25, anexo) afirma el derecho del niño a estar protegido contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social. Este derecho se ve reforzado en el Convenio sobre la Edad Mínima, de 1973 (núm. 138) de la OIT y su Convenio sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil, 1999 (núm. 182). En este marco, el trabajo infantil está prohibido si dicho trabajo interfiere con el derecho del niño a la educación, o si es probable que dañe la salud de los niños o su desarrollo, o si el niño no ha alcanzado la edad mínima para trabajar.

18. Todos los convenios pertinentes de la OIT, especialmente los ocho convenios fundamentales²⁰, el Convenio sobre los Trabajadores Migrantes (Revisado), 1949

¹⁸ Véase *The Economic, Social and Cultural Rights of Migrants in an Irregular Situation*.

¹⁹ CMW/C/GC/1, párr. 7.

²⁰ Los ocho convenios fundamentales de la OIT son: Convenio sobre la Libertad Sindical y la Protección del Derecho de Sindicación, 1948 (núm. 87); el Convenio sobre el Derecho de Sindicación y de Negociación Colectiva, 1949 (núm. 98); el Convenio sobre el Trabajo Forzoso, 1930 (núm. 29); el Convenio sobre la Abolición del Trabajo Forzoso, 1957 (núm. 105); el Convenio sobre la Edad Mínima, 1973 (núm. 138); el Convenio sobre las Peores Formas de

(núm. 97) y el Convenio sobre los Trabajadores Migrantes (Disposiciones Complementarias), 1975 (núm. 143), tratan de los elementos de la protección otorgada a los trabajadores migratorios.

19. El Convenio sobre las Trabajadoras y los Trabajadores Domésticos, 2011 (núm. 189) de la OIT, que establece normas específicas sobre condiciones de trabajo decente para las trabajadoras y los trabajadores domésticos, se aplica a todos los trabajadores domésticos, incluidos los migrantes (art. 2.1), y tiene disposiciones que abordan la situación de los trabajadores domésticos migratorios. El Convenio también dispone que los trabajadores domésticos migratorios deberán recibir, antes de su partida, un contrato escrito que comprendan y que sea de cumplimiento obligatorio en el país de empleo (art. 8); alienta a los Estados partes a que colaboren entre sí para asegurar la aplicación efectiva del Convenio a los trabajadores domésticos migratorios (art. 8.3); obliga a los Estados a regular la contratación de trabajadores domésticos por las agencias de empleo privadas (artículo 15) y a que concierten acuerdos bilaterales, regionales o multilaterales para prevenir los abusos y las prácticas fraudulentas en la contratación, la colocación y el empleo de trabajadores domésticos migratorios; y establece que los honorarios cobrados por las agencias de empleo privadas no se descontarán de la remuneración de los trabajadores domésticos (art. 15.1 e)).

20. Los trabajadores domésticos migratorios son tema de una serie de instrumentos y mecanismos regionales, entre ellos el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales del Consejo de Europa, la Carta Social Europea, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos y la Carta Árabe de Derechos Humanos.

B. Problemas de derechos humanos y prácticas prometedoras

21. La naturaleza del trabajo doméstico se presta a ciertas formas de abuso porque es más fácil que pase inadvertido y perpetrarlo con impunidad en casas particulares. El trabajo doméstico suele estar poco regulado o no estar regulado en absoluto, y a los órganos de derechos humanos y las autoridades laborales no les resulta fácil supervisarlos. En un estudio de 2013 se comprobó que el 40% de 73 países estudiados en todo el mundo no tenía ninguna forma de reglamentación de ningún tipo para los trabajadores domésticos; evidentemente, esto aumenta la vulnerabilidad de los trabajadores domésticos al abuso.

22. En la mayoría de los países, el trabajo doméstico no está sujeto a una inspección eficaz precisamente porque el lugar de trabajo es un hogar privado. Si los trabajadores domésticos se encuentran en situación irregular, su vida puede ser incluso más clandestina porque trabajan sin documentos y a puerta cerrada. Esta situación puede ser explotada por empleadores inescrupulosos, que pueden imponer a su personal doméstico horarios de trabajo excesivos y condiciones injustas o inadecuadas y pagar sueldos exiguos. Además, los trabajadores domésticos migratorios sin retiro (cama adentro) pueden quedar incomunicados con las redes sociales, sobre todo si el empleador limita su libertad de movimiento. Los

Trabajo Infantil, 1999 (núm. 182); el Convenio sobre Igualdad de Remuneración, 1951 (núm. 100); y el Convenio sobre la Discriminación (Empleo y Ocupación), 1958 (núm. 111).

trabajadores domésticos migratorios no suelen tener acceso a un sistema de protección social y carecen de seguro de salud, pensión y otras prestaciones.

23. Es probable que los migrantes no estén familiarizados con la legislación nacional ni con el sistema judicial de su país de empleo, y tal vez les resulte difícil obtener información acerca de sus derechos, en particular cuando no hablan los idiomas locales o se encuentran en situación irregular. También es más probable que los migrantes trabajen en la economía no estructurada que los nacionales, es decir, en el trabajo doméstico, lo que puede aumentar su inseguridad económica y aislarlos de la protección general de los derechos humanos y los servicios disponibles. Como resultado de ello, es menos probable que los migrantes denuncien los abusos a las autoridades o estén al tanto de los servicios existentes, en particular de atención de la salud, protección social y asistencia letrada, a los que tienen derecho

24. La asimétrica relación laboral entre los empleadores y los trabajadores migratorios es aún más evidente cuando estos dependen de sus empleadores para obtener permisos de trabajo. En esas circunstancias, los migrantes son vulnerables no solo porque tienen una necesidad urgente de trabajo y de ganar dinero, sino también porque se ven en la imposibilidad de buscar otro trabajo. La dependencia reduce su capacidad de negociación y, como ya se dijo, su vulnerabilidad aumenta por el hecho de que pueden no tener acceso a servicios públicos esenciales.

1. Violaciones de la dignidad, xenofobia y violencia

25. Los trabajadores domésticos migratorios a menudo son tratados irrespetuosamente y de modo que viola su dignidad. Los empleadores pueden tratarlos con desprecio y llegar a insultarlos, gritarles, golpearlos, privarlos de alimentos o bebidas y someterlos a otras formas de acoso o malos tratos o a abuso psicológico y físico que los prive de su dignidad como seres humanos.

26. Frecuentemente se viola el derecho del trabajador doméstico migratorio a la privacidad. Se les abre la correspondencia, se escuchan las llamadas telefónicas, se les requisita la habitación (si es que tienen habitación propia) sin su consentimiento²¹.

27. En un estudio se señala que el trato despectivo o degradante constituye una forma particularmente insidiosa de abuso. Las órdenes impartidas de manera agresiva, los gritos, las constantes críticas denigrantes contienen una amenaza latente de violencia o pueden ser percibidos como manifestaciones violentas. El abuso puede consistir también en mezquinar los alimentos, no permitir al empleado la libertad de prepararse su propia comida y tener que depender de las “limosnas” de la dueña de casa, que pueden ser las sobras de la comida de la familia. Se mencionaron casos en que cerraban las neveras con candado y un caso en que se había instalado un sistema de alarma. Los empleados pueden ser criticados a diario, y hasta insultados; y puede suceder que les cambien el nombre para mayor comodidad del empleador²². Los informes de los medios de comunicación también pueden reforzar las actitudes y creencias xenófobas, como los artículos periodísticos

²¹ E/CN.4/2004/76, párr. 28.

²² Ray Jureidini, *Migrant Workers and Xenophobia in the Middle East* (Instituto de Investigaciones de las Naciones Unidas para el Desarrollo Social, 2003) (puede consultarse en <http://www.unrisd.org/80256B3C005BCCF9/search/045B62F1548C9C15C1256E970031D80D?OpenDocument>).

que utilizan terminología discriminatoria e insultante para referirse a las migrantes que trabajan como empleadas domésticas.

28. En casos extremos, los empleadores abusan de sus empleados domésticos al punto de que los castigos administrados o la coerción mental equivalen a un trato degradante o inhumano o incluso tortura.

29. Las migrantes indocumentadas corren el riesgo también de sufrir maltrato físico y abuso sexual a manos de funcionarios cuando son detenidas, arrestadas o deportadas.

2. Discriminación y abuso por motivo de género

30. En general, las migrantes sufren muchas de las mismas violaciones de los derechos humanos que sufren los hombres migrantes, aparte el riesgo adicional por su sexo, incluida la violencia física y el acoso y abuso sexuales. La asociación entre el trabajo doméstico, las mujeres migrantes y la violencia de género se ha establecido en varias ocasiones, poniendo en evidencia el hecho de que las trabajadoras domésticas migrantes corren un mayor riesgo de sufrir violencia física y sexual²³.

31. En algunos países, para que una mujer pueda emigrar tiene que pasar una prueba de embarazo, por considerarse que una mujer embarazada no está en condiciones de desempeñarse como trabajadora doméstica. A veces también se obliga a las trabajadoras domésticas a someterse a pruebas de embarazo durante el empleo, lo cual puede llevar a que pierdan el empleo o traten de hacerse un aborto en condiciones peligrosas, sobre todo en los países donde el aborto está penalizado.

32. Las mujeres que experimentan violencia o malos tratos y presentan las correspondientes denuncias, especialmente las migrantes indocumentadas, tienen que superar muchas veces obstáculos económicos y administrativos para poder tener acceso a los programas de apoyo.

33. Las trabajadoras domésticas migratorias pueden tener acceso limitado o nulo a licencia de maternidad, incluso no remunerada, y pueden verse obligadas a seguir trabajando hasta que dan a luz. Durante el embarazo o una vez que nacen los hijos, corren el riesgo de ser despedidas, quedarse sin casa y no tener adónde ir. Si logran retener el puesto, es probable que tengan que volver a trabajar poco después del parto. Es posible que se les pida que confíen el cuidado de sus hijos a otra persona o que acepten una reducción del salario. Para una madre puede resultar sumamente difícil cuidar de sus hijos y seguir trabajando, sobre todo si tiene horarios complicados o turnos nocturnos. Por ser migrantes, sobre todo si están en situación irregular, pueden no recibir prestaciones por maternidad o hijos a cargo y es posible que sus hijos no puedan valerse de los servicios públicos de guardería. Puede suceder que tengan que mandar a sus hijos a vivir con parientes o recurrir a la ayuda de otras mujeres migrantes.

3. Prácticas de contratación abusivas y trabajo doméstico en condiciones de servidumbre

34. Muchos trabajadores domésticos migratorios son contratados por agencias e intermediarios oficiales u oficiosos. En estas condiciones de contratación, muchos

²³ Véanse, por ejemplo, A/61/122/Add.1 y A/64/152.

de los candidatos pueden ser engañados en cuanto a la índole del empleo, las condiciones de trabajo, las condiciones de vida, la identidad del empleador, la situación de residencia que tendrán en el país de empleo o su posibilidad de poner fin a la relación laboral y volver a su patria.

35. Los contratos abusivos pueden no ajustarse estrictamente a las normas de inmigración o pueden inducir a los migrantes a creer erróneamente que han cumplido con todos los requisitos que manda la ley. Las prácticas de contratación pueden no aclarar exactamente la condición jurídica de los trabajadores domésticos, que pueden ser contratados en virtud de un programa de patrocinio pero terminan trabajando de manera temporal o permanente, y de forma irregular, para un empleador distinto.

36. Una vez que los trabajadores domésticos migratorios llegan al lugar de empleo pueden encontrarse en una situación desesperada, sin otro remedio que aceptar las condiciones de trabajo y de vida abusivas para poder sobrevivir. Estas situaciones pueden verse exacerbadas cuando los migrantes se endeudan con el empleador o la agencia de contratación. En términos generales, las prácticas de contratación abusivas crean, desde un principio, relaciones de trabajo desiguales entre empleado y empleador, que agravan la vulnerabilidad de los trabajadores domésticos migratorios y suelen ser fuente de otros abusos.

4. Explotación laboral e imposibilidad de conseguir un trabajo decente

37. La explotación de los trabajadores domésticos migratorios, en particular los que se encuentran en situación irregular, es sumamente común. En muchos casos puede suceder que se pida a los migrantes que trabajen un número excesivo de horas sin descanso; que no se les pague o se les descuenten sumas arbitrarias de su salario; se los obligue a trabajar en condiciones insalubres y peligrosas; se les niegue licencia por enfermedad o indemnización después de un accidente; se los despida sin justificación; se les confisque el pasaporte; se les impida moverse o comunicarse libremente; o se los someta a abuso verbal, psicológico, físico o sexual. Estas circunstancias hacen que a veces el trabajo doméstico se vuelva una forma de esclavitud.

38. Normalmente se espera en todas partes que los trabajadores domésticos migratorios trabajen un número excesivo de horas. Esta exigencia suele ir acompañada de la negativa a pagar horas extraordinarias o pagarlas a una tasa razonable. En un estudio, los trabajadores domésticos migratorios informaron de que trabajaban por lo menos 15 horas por día, 7 días a la semana, es decir, más de 100 horas semanales²⁴.

39. Los despidos injustificados son otra característica constante. Los trabajadores domésticos migratorios pueden ser despedidos si piden que se les pague licencia por enfermedad, se les den días libres o se les aumente el salario.

5. Imposibilidad de gozar del derecho a la salud

40. Los quehaceres domésticos pueden causar problemas de salud específicos, propios de esas tareas, o debidos al exceso de trabajo. Cuando las condiciones de trabajo son inseguras o agobiantes, el trabajador puede sufrir ansiedad, depresión u

²⁴ Véase Amnistía Internacional, “My sleep is my break: exploitation of migrant domestic workers in Qatar”, 2014.

otros trastornos mentales. La salud de los trabajadores domésticos migratorios también puede verse afectada si están mal alimentados o expuestos a condiciones insalubres o antihigiénicas.

41. Muchos trabajadores migratorios carecen de información sobre el sistema de salud en el país de empleo y sus derechos al respecto. Aun cuando se enferman, los trabajadores domésticos migratorios pueden no recibir atención médica porque no pueden salir de la casa o porque el empleador no les da permiso y pueden verse obligados a seguir trabajando. Después de un accidente se les suele negar el derecho a ver a un médico y recibir la medicación o el tratamiento médico apropiados.

42. Las trabajadoras domésticas migratorias que son víctimas de abuso físico o sexual a manos de sus empleadores pueden verse privadas de atención adecuada y puede suceder que se les niegue atención ginecológica y obstétrica si quedan embarazadas. En los países en que los migrantes en situación irregular tienen acceso solo a servicios sanitarios de emergencia, las trabajadoras domésticas migratorias pueden verse excluidas de los servicios de salud sexual y reproductiva.

43. Puede suceder también que los trabajadores domésticos migratorios sean obligados a someterse a pruebas del VIH/SIDA o tuberculosis, pese a que la justificación para esos exámenes se ha puesto en tela de juicio desde el punto de vista tanto de los derechos humanos como de la salud pública. Como ya se dijo, puede suceder que se obligue a las trabajadoras migratorias a someterse a pruebas de embarazo y que sean deportadas si el resultado es positivo.

6. Condiciones insatisfactorias de vivienda, comida, agua y saneamiento

44. Los trabajadores domésticos migratorios sin retiro muchas veces dependen totalmente de sus empleadores en cuanto a comida, agua, alojamiento y saneamiento. En casos de abuso, las víctimas suelen ser privadas de comida y agua u obligadas a vivir en condiciones antihigiénicas.

45. En su observación general núm. 4 sobre el derecho a una vivienda adecuada, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales²⁵ sostuvo que el derecho a la vivienda no debía interpretarse en sentido limitado de refugio (cuatro paredes y techo), sino en un sentido más amplio del derecho a vivir en condiciones seguras, pacíficas y dignas, con suficiente privacidad y espacio (párr. 7). Por consiguiente, los casos en que los trabajadores domésticos migratorios están obligados a dormir en el cuarto de los niños, la cocina o un cuarto de depósito, son ejemplos de condiciones abusivas. Los trabajadores domésticos migratorios pueden no tener espacio para guardar sus efectos personales, acceso a equipo sanitario u oportunidades de estar a solas. Algunas trabajadoras domésticas migratorias son víctimas de violencia física o sexual porque tienen que compartir su habitación con otros empleados o no pueden cerrar con llave la puerta de su habitación.

46. Los trabajadores domésticos sin retiro también pueden sufrir discriminación o abuso en cuanto a la comida y el agua. Algunos reciben una cantidad insuficiente de alimentos, o comida que no está de acuerdo con sus preceptos culturales o religiosos. Algunas trabajadoras domésticas migratorias informaron de que debían comer las sobras de las comidas del empleador. A otras no se les permitía sentarse a la mesa para comer o eran obligadas a comer en el piso. Muchos trabajadores

²⁵ Puede consultarse en www.refworld.org/docid/50d460c72.html.

domésticos sin retiro no pueden comprar ni cocinarse su propia comida y, por tanto, no pueden disponer cómo o qué comen.

7. Restricciones a la libertad de circulación y aislamiento social y físico

47. Lejos de su hogar, muchas veces sin familia y con un conocimiento limitado de los idiomas locales, los trabajadores migratorios pueden sufrir estrés y ansiedad, que se agravan por las dificultades de la integración en una nueva sociedad. Para los trabajadores domésticos migratorios, las redes, en particular las redes oficiosas basadas en la fe o la nacionalidad, son una fuente vital de solidaridad e información sobre empleo, salud, vivienda, justicia y servicios sociales. En casos de abuso grave, las redes sociales pueden ayudar a la trabajadora doméstica migratoria a escapar de su situación y posteriormente prestarle asistencia. Para los trabajadores domésticos migratorios que tienen muy poco tiempo para descansar y relajarse, son una fuente vital de apoyo y de amistades.

48. Los empleadores suelen confiscar los documentos de identidad de los trabajadores domésticos migratorios a su llegada, lo cual los coloca en una situación de completa dependencia y entorpece su libertad de circulación, incluido el posible regreso a su país de origen sin el consentimiento del empleador. Algunos empleadores también restringen su libertad de movimiento, negándoles permiso para salir de la casa o encerrándolos bajo llave. Sus llamadas telefónicas pueden ser vigiladas o se les puede prohibir que tengan sus propios teléfonos móviles.

49. En un estudio sobre estas prácticas restrictivas se observó lo siguiente:

Los empleadores, agentes e incluso algunos gobiernos suelen defender estas prácticas por considerarlas necesarias para proteger el hogar del empleador, la privacidad de la familia y la seguridad personal del trabajador doméstico, además de impedir que el trabajador se escape. La denegación arbitraria de la libertad de circulación y asociación es abusiva por sí sola y además ... aumenta radicalmente la vulnerabilidad de los trabajadores domésticos a la explotación económica, el trabajo forzado, la intimidación y la violencia y el acoso sexuales²⁶.

III. Enfoque de la gobernanza de los trabajadores domésticos migratorios basado en los derechos humanos

50. Si se quiere que todos los trabajadores domésticos migratorios puedan vivir y trabajar en condiciones de seguridad y dignidad, es importante que los Estados adopten un marco regulador de la migración y el trabajo doméstico basado en los derechos humanos. Las normas de derechos humanos, tal como se reflejan en los instrumentos internacionales básicos de derechos humanos, y los principios como el de la participación, el empoderamiento y la obligación de rendir cuentas deben guiar todas las etapas de la formulación de políticas sobre la migración y el trabajo doméstico. En la sección final del presente informe se exponen algunos elementos fundamentales del enfoque de la protección y promoción de los derechos humanos

²⁶ Véase Human Rights Watch, “Swept under the rug: abuses against domestic workers around the world”, 2006.

de los trabajadores domésticos migratorios basado en los derechos humanos y se dan ejemplos de prácticas recientes en la materia.

1. Marco legislativo

51. Con frecuencia, el primer paso hacia un enfoque basado en los derechos humanos será asegurarse de que se establezca un marco legislativo adecuado a fin de proteger los derechos humanos de los trabajadores domésticos migratorios.

52. Según la contribución aportada por la Comisión Económica para África, la legislación promulgada en Sudáfrica en 2002 estableció, por primera vez, normas y protecciones amplias para los trabajadores domésticos, incluidos los migratorios, entre las que figuraban un salario mínimo, horario fijo, remuneración de las horas extraordinarias, aumentos del salario y derecho a vacaciones. Además, en una decisión de un tribunal laboral se reconoció que los trabajadores domésticos migratorios que carecían de un permiso de trabajo válido en Sudáfrica gozaban de la plena protección de la Ley de Derechos Laborales y de la Ley sobre las Condiciones Básicas de Empleo.

53. En la Argentina, el régimen especial de contrato de trabajo para el personal de casas particulares amplió los derechos de los trabajadores de este sector proporcionándoles los mismos derechos que a otros trabajadores, incluidos los siguientes: jornada de trabajo de ocho horas; descanso semanal; vacaciones anuales pagadas; seguro en caso de lesiones o accidentes laborales; pago de horas extraordinarias; licencia para contraer matrimonio, por fallecimiento del cónyuge u otros familiares y de maternidad; pago por cese en el servicio.

54. En 2006, el Uruguay reconoció también que los trabajadores domésticos debían tener el mismo derecho a protección laboral y seguridad social, incluido un límite de las horas de trabajo, descanso semanal y nocturno, salario mínimo y el derecho a las prestaciones del seguro de desempleo y los servicios de atención de la salud. En el Uruguay, los trabajadores domésticos migratorios tienen los mismos derechos que los trabajadores domésticos nacionales.

55. Con arreglo a la Constitución de Italia, el derecho a la salud y al más alto nivel posible de salud física y mental está garantizado a todos los migrantes presentes en el territorio, con inclusión de atención médica gratuita para todos (art. 32) y un nivel de vida mínimo para las personas necesitadas (art. 38). La ley prohíbe que el personal administrativo o de los servicios de atención de la salud denuncie a las autoridades policiales a los migrantes en situación irregular que acuden en busca de ayuda.

2. Participación

56. Para los migrantes que viven aislados, la posibilidad de encontrar apoyo y asistencia es importante. La función de la sociedad civil en la prestación de apoyo y servicios como los de atención de la salud y de asistencia letrada a los trabajadores domésticos migratorios suele ser crucial. Los sindicatos pueden representar a los trabajadores domésticos migratorios en los procedimientos de mediación o ante los tribunales de trabajo y pueden prestar apoyo y asesoramiento si sus derechos son violados. Las confederaciones sindicales del Senegal y Mauritania (Confédération Nationale des Travailleurs du Sénégal and Confédération Générale des Travailleurs de Mauritanie) han firmado un acuerdo de cooperación mutua para asegurarse de

que las denuncias de violaciones de los derechos de los trabajadores domésticos migratorios sean tramitadas y reciban apoyo²⁷.

57. El convenio colectivo de negociación de los trabajadores domésticos en el Uruguay se concertó por conducto de una estructura tripartita en la que participaron el sindicato de trabajadores domésticos, la liga uruguaya de amas de casa y consumidores, en representación de los empleadores de los trabajadores domésticos en las negociaciones salariales, y los ministerios de empleo y de seguridad social. El primer acuerdo, concertado en agosto de 2008, preveía, entre otras cosas, salarios mínimos y aumentos, pago por cese en el servicio, horas extraordinarias, pago por terminación prematura de los servicios y una prohibición del acoso sexual. El segundo acuerdo, de 2010, renovó las disposiciones del acuerdo de 2008 y aumentó el salario mínimo. Ambos acuerdos se hicieron extensivos a todo el sector de trabajo doméstico en el Uruguay, incluidos los trabajadores migratorios.

58. Además, se han iniciado consultas tripartitas y un diálogo social inclusivo, en particular con organizaciones de trabajadores domésticos, en todas las etapas del proceso de formulación de políticas. En el Líbano, se estableció en 2006 un comité directivo nacional sobre las trabajadoras domésticas migratorias integrado por representantes del Gobierno, la sociedad civil y organizaciones internacionales con el mandato de formular propuestas para proteger mejor a las trabajadoras domésticas migratorias.

3. Asociaciones

59. Las asociaciones basadas en los derechos humanos, entre distintos Estados y dentro de ellos, constituyen una forma importante de garantizar la protección y promoción de los derechos humanos de los trabajadores domésticos migratorios. Para defender los principios de derechos humanos, habría que negociar, formular y aplicar acuerdos bilaterales y multilaterales sobre la migración de los trabajadores domésticos en plena consonancia con las normas de derechos humanos.

60. Kenya ha establecido un grupo ministerial de alto nivel, encabezado por el Presidente, que ha elaborado un plan de acción y directrices sobre la migración de trabajadores. También se han elaborado nuevas leyes sobre las agencias privadas de contratación para mejorar la aplicación de los reglamentos que rigen esas agencias. Actualmente el país ha entablado un diálogo bilateral con algunos países de destino, con miras a proteger a sus nacionales que emigran para emplearse como trabajadores domésticos.

61. El Ministerio del Trabajo del Líbano está negociando actualmente con las embajadas de Etiopía, Filipinas y Sri Lanka, entre otras, para concertar un acuerdo sobre la protección de los derechos de los trabajadores domésticos.

62. En Suiza, el enfoque de la migración “a nivel de todo el Gobierno” se basa en una estructura de cooperación interdepartamental que reúne a los diversos agentes del Gobierno Federal que se ocupan de la migración a fin de que haya coherencia normativa en las cuestiones migratorias.

²⁷ Véase OIT, “Protecting the rights of migrant domestic workers”, 2013.

4. Obligación de rendir cuentas

63. Suele suceder que el trabajo doméstico no sea supervisado por órganos competentes, por lo cual a los trabajadores domésticos migratorios les resulta difícil presentar denuncias y valerse de los recursos legales cuando se violan sus derechos. Esto puede deberse a diversas razones, con traslape de algunas de ellas, como la falta de familiaridad con las leyes y los sistemas de justicia nacionales, el desconocimiento de los idiomas locales, una asistencia letrada inapropiada o insuficiente, falta de inspecciones del lugar de trabajo y restricciones a la libertad de circulación y de expresión.

64. Los países de origen están obligados a proteger a los trabajadores domésticos migratorios que son sus nacionales. El Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares ha recordado reiteradamente a los países de origen que están obligados a proteger a sus nacionales en el extranjero, especialmente prestándoles servicios consulares eficaces y ofreciéndoles mecanismos para aceptar denuncias de los trabajadores migratorios.

65. Puesto que los inspectores de trabajo no pueden entrar en casas particulares en el Líbano, se ha designado a trabajadores sociales para que supervisen las condiciones de los trabajadores domésticos. Los inspectores de trabajo asisten a cursos especializados de capacitación para ayudarlos a dar seguimiento a la aplicación de las leyes y reglamentos relativos al trabajo decente, incluido el de los trabajadores domésticos.

66. En el Perú, los inspectores de trabajo, que dependen del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, tienen el mandato de investigar los lugares de trabajo domésticos. Desde abril hasta diciembre de 2014 los inspectores llevaron a cabo 152 inspecciones en el sector del trabajo doméstico.

67. En Irlanda, el Domestic Workers Action Group, organización no gubernamental, colaboró con el movimiento sindical en 2010 para introducir las inspecciones laborales de las casas particulares. Desde esa fecha, todo empleador que obtenga un permiso de empleo de la sección de trabajo doméstico está obligado a firmar un documento por el cual se autorizan las inspecciones de trabajo en su casa.

68. En Malta, el Departamento de Relaciones Industriales y Empleo acepta quejas de los trabajadores domésticos migratorios con respecto al impago de salarios u otras violaciones laborales. El Departamento está facultado para investigar esas denuncias y, en caso necesario, iniciar un proceso penal contra el empleador.

69. En Qatar, el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales supervisa la labor de las agencias que contratan a trabajadores domésticos. Verifica sus actividades periódicamente y lleva a cabo inspecciones aleatorias para asegurar que se respeten los derechos de los trabajadores domésticos y no haya explotación. En 2012, 13 de esas agencias de contratación fueron clausuradas por no cumplir con los reglamentos del Ministerio.

70. El Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Argentina cuenta con una Comisión Tripartita de Igualdad de Oportunidades entre el hombre y la mujer en el lugar de trabajo que se ocupa de las denuncias de violación de los derechos laborales, prestando especial atención a las que afectan a las mujeres, en particular las mujeres migrantes. También se han organizado seminarios y cursos

prácticos de sensibilización sobre el tema en los que participaron diferentes actores sociales y las comunidades de inmigrantes.

71. En el Líbano, el Ministerio de Trabajo ha creado una línea telefónica de emergencia para recibir denuncias directamente de los trabajadores domésticos migratorios.

72. En España, las migrantes indocumentadas que son víctimas de violencia física tienen acceso a albergues de emergencia y a protección policial desde el momento en que presentan una denuncia. Por ejemplo, el Ayuntamiento de Madrid dispone de un servicio de atención a las víctimas de violencia doméstica, modelo de intervención especializada para las víctimas de la violencia de género, que actúa en el marco de los servicios sociales municipales y que está abierto las 24 horas del día, los 365 días del año. Dotado de un servicio telefónico gratuito, el servicio de atención proporciona asistencia inmediata, información jurídica, apoyo, ayuda psicológica y alojamiento de emergencia a corto plazo. El servicio, cuyo personal consiste en un equipo multidisciplinario de policías y especialistas en violencia de género, está coordinado con los servicios municipales y privados de apoyo de la ciudad.

73. Desde 2013, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito ha apoyado una serie de cursos nacionales de capacitación para el personal diplomático y consular de los Gobiernos de Filipinas e Indonesia a fin de facilitar la identificación de posibles víctimas de la trata de personas entre trabajadores domésticos migratorios filipinos e indonesios que desean solicitar asistencia consular en relación con condiciones de trabajo abusivas.

5. Mejora de la base objetiva

74. Es necesario adquirir conocimientos apropiados sobre el trabajo doméstico y los trabajadores domésticos en los países de origen y de destino y asistir a los Estados y otros interesados a formular y aplicar políticas, programas y otros enfoques basados en los derechos humanos en relación con los trabajadores domésticos migratorios. Además, la falta de datos adecuados y de capacidad para reunirlos hace difícil determinar el número de trabajadores en el sector y qué regímenes laborales se les aplican.

75. En Nepal, las instituciones de investigación locales, en colaboración con organizaciones internacionales, han emprendido un análisis de la situación y de las políticas en relación con las trabajadoras migratorias nepalesas, incluidas las trabajadoras domésticas. La información generada por esa iniciativa contribuyó a la decisión de levantar la prohibición relativa a las trabajadoras migratorias nepalesas, incluidas las trabajadoras domésticas, que emigran hacia los países del Golfo, y también contribuyó a la adopción por el Gobierno de Nepal de la Ley sobre el Empleo de Extranjeros (2007), que contiene disposiciones que tienen en cuenta las cuestiones de género.

76. En 2013 la Organización Internacional para las Migraciones encargó la realización de un estudio, con arreglo al programa conjunto de las Naciones Unidas para Afrontar la Violencia contra las Mujeres, en el cual se entrevistó a 101 mujeres migrantes que habían regresado a Bangladesh entre marzo y mayo de 2013 a fin de mejorar la respuesta al problema de la violencia contra las trabajadoras migratorias.

77. El Órgano Nacional de Italia para la Igualdad publica un informe anual sobre la migración en que se da seguimiento a la situación de los inmigrantes en Italia mediante los datos estadísticos sobre la residencia, la inclusión en el mercado laboral y la sociedad, y la no discriminación.

78. En el Perú, desde 2005, el Instituto Nacional de Estadística y la Superintendencia Nacional de Migraciones, en colaboración con otros ministerios, incluido el Ministerio de Relaciones Exteriores, viene publicando un compendio de estadísticas anuales sobre la migración internacional de los peruanos y la inmigración de extranjeros, que utiliza como fuentes de información el censo nacional, las encuestas de hogares y los archivos administrativos.

IV. Recomendaciones

79. **El Secretario General acoge complacido la información recibida de los Estados Miembros con respecto a la legislación, los reglamentos y las políticas encaminados a reforzar la protección de los derechos humanos de los trabajadores domésticos migratorios y, en ese sentido:**

a) **Destaca que, en virtud de los instrumentos internacionales básicos de derechos humanos, los Estados están obligados a proteger los derechos humanos de todas las personas bajo su jurisdicción, cualquiera sea su nacionalidad o condición jurídica;**

b) **Alienta a los Estados a que ratifiquen todos los instrumentos internacionales de derechos humanos y los instrumentos internacionales sobre derechos laborales pertinentes, en particular la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y el Convenio sobre las Trabajadoras y los Trabajadores Domésticos, 2011 (núm. 189) de la OIT;**

c) **Alienta a los Estados a velar por que todos los trabajadores domésticos migratorios puedan disfrutar de su derecho a un trabajo decente y a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo, sin ninguna derogación, incluso en los contratos privados;**

d) **Exhorta a los Estados a que combatan y sancionen la xenofobia, el racismo y la discriminación contra los trabajadores domésticos migratorios, incluida la discriminación por razón de género;**

e) **Alienta a los Estados a que velen por que todos los trabajadores domésticos migratorios tengan acceso a recursos legales, incluso en casos de violencia o abuso físico, mental o sexual, o ambos, a manos de sus empleadores; de impago del salario y de despido ilegal, y que se aseguren de que los empleadores no puedan abusar impunemente de los derechos de los trabajadores domésticos migratorios;**

f) **Exhorta a los Estados a que adopten medidas positivas proactivas para evitar la marginación y exclusión social de los trabajadores domésticos migratorios; los migrantes deberían estar facultados para ejercer su derecho a la libertad de asociación, en particular formando sindicatos o incorporándose a ellos, así como a redes y asociaciones informales;**

g) **Alienta a los Estados a que velen por que todos los trabajadores domésticos migratorios, cualquiera sea su condición jurídica, tengan acceso a una atención de la salud adecuada, y a que protejan su acceso a los factores subyacentes determinantes de la salud;**

h) **Exhorta a los Estados a que velen por que todos los trabajadores domésticos migratorios puedan gozar de sus derechos a vivienda adecuada y a vivir con seguridad, paz y dignidad y, como mínimo, garanticen que los trabajadores domésticos migratorios no se verán forzados a vivir en condiciones de vivienda que son inhumanas o degradantes y contrarias a la dignidad humana;**

i) **Recomienda la obtención urgente de información pertinente, válida y fiable sobre la migración hacia el sector de los trabajos domésticos desde el punto de vista de los derechos humanos, incluso mediante la reunión de datos desglosados por sexo, edad y condición jurídica, y al mismo tiempo velen por que esas actividades de reunión de datos se realicen de conformidad con las normas internacionales de protección de los datos y el derecho a la privacidad;**

j) **Alienta a los Estados a que incluyan en sus informes nacionales al mecanismo de examen periódico universal del Consejo de Derechos Humanos información sobre las medidas adoptadas para proteger los derechos humanos de los trabajadores domésticos migratorios.**